E

l 4 de abril de 2017 la [Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/CE2292-2017.pdf) respondió unos interrogantes que le formuló la Ministra de Comercio, Industria y Turismo sobre la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), providencia a la que nos venimos refiriendo.

Se lee en esa providencia que “*lo cual significa, a juicio de la Sala, que la verdadera autoridad reguladora es el Gobierno Nacional, por intermedio del Presidente y de los respectivos ministros.*”. Todas las actividades administrativas se desarrollan bajo la dirección del presidente. Esto no quita la calidad de reguladores a los ministerios. El propósito de la disposición es procurar que los sectores trabajen conjuntamente, terminando con el procedimiento anterior, bajo el cual cada uno expedía las normas que consideraba necesarias. No es conveniente desatender las necesidades que nacen de la Hacienda, como tampoco lo es pasar por alto el sentir de los empresarios. En la práctica la preparación de los decretos no se hace por expertos contables, sino por las direcciones de regulación de los ministerios. También se precisó que “*sino también los principios de publicidad, imparcialidad y transparencia en las actuaciones administrativas, previstos en la Constitución Política y desarrollados en la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)*.” Esto es innegable. Sin embargo, viene bien la afirmación ante la reiterada forma equivocada de interpretar la ley que practican muchos contadores, quienes pasan por alto que el sistema jurídico es uno solo, sobre lo que se apoya el llamado elemento sistemático. Resaltamos el principio de trasparencia, fundamental en las democracias, no muy respetado en la realidad, pues, como debe recordarse, hay decisiones que nunca han sido explicadas. La Sala recordó su [pronunciamiento de 2016](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00066-00(2291).pdf) sobre la publicidad de los proyectos de regulación, oportunidad en la cual precisó: “*A juicio de la Sala, esta aproximación es la que debe acogerse, pues: i) es coherente y hace efectivo el principio democrático y la democracia participativa que acoge la Constitución de 1991, ii) está acorde con una interpretación sistemática de otras normas del ordenamiento nacional, iii) materializa los principios de transparencia, publicidad, participación, eficacia y seguridad jurídica que guían la actividad administrativa, iv) es afín con los conceptos de gobernanza y buen gobierno, y v) permite mejorar la calidad regulatoria en Colombia*.”. Reproducimos estas afirmaciones ante la posición de algunos de despreciar la consulta pública y no participar en ella. La Sala precisó “*no corresponde propia ni técnicamente a la facultad reglamentaria general del Presidente de la República, prevista en el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política, sino a una potestad de regulación económica en sentido estricto, dirigida a un campo determinado (el de la contabilidad, la información financiera, la auditoría y otras formas de aseguramiento de la información), que corresponde, como se indicó, a una modalidad de intervención estatal en la economía*.” Es muy importante esta precisión que reitera que hay diferencia entre reglamentar la ley e intervenir la economía.

*Hernando Bermúdez Gómez*